



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .-

**DECRETO No.  
LXV/EXDEC/0118/2016 I P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

- I.- Con fecha 18 de octubre de 2016, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propuso se declare al dos mil diecisiete, "Año del Centenario de la Constitución".
- II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 20 de octubre de 2016, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.
- III.- La exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento, entre otros aspectos, señala el 1 de diciembre de 1916 como la fecha en que fue instalado el Congreso Constituyente, con la presencia del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza. También se destaca el 31 de enero y el 5 de febrero ambas de 1917, como las fechas de su aprobación y promulgación respectivamente.

LEAT/GAOR/JRMC/HBR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Un punto importante dentro de la exposición de motivos es que se señala que dicha Carta Magna es considerada la primera en consagrar derechos sociales, razón por la cual se menciona como ejemplo de "constitucionalismo social" en el marco del derecho internacional comparado.

Así mismo se resalta la participación del chihuahuense Manuel M. Prieto, quien como otros constituyentes defendería la inclusión, dentro del texto constitucional, de las causas del movimiento maderista, el enfrentamiento contra Victoriano Huerta y el movimiento social conocido como Revolución Mexicana. Dentro de dichas aspiraciones sociales se encuentran la justicia social y el terminar con la explotación de la clase trabajadora, la terminación de los grandes latifundios que acaparaban tierras, aguas y bosques, así como todos aquellos agravios infringidos en todos los campos del quehacer social al pueblo mexicano.

Acto seguido se refiere al constitucionalismo social mexicano como el generador de instituciones de carácter social que con el paso del tiempo van delineando la Nación, como son Ley Federal del Trabajo, la creación del Seguro Social, del ISSSTE, entre otras que tienen como principal misión garantizar los derechos sociales de los trabajadores.

También se comenta que una de las figuras centrales derivadas de esta Constitución es el sistema educativo liderado por José Vasconcelos, el reparto agrario ejecutado por el Presidente Lázaro Cárdenas, así como la transición pacífica de un estado dirigido por militares a uno dirigido por ciudadanos, dando fin a los movimientos armados y el ejercicio del poder a través de formas violentas.

Finalmente señala la Iniciadora que una forma honrar a quienes trabajaron en la construcción de la Patria es garantizar que las nuevas generaciones no olviden que

LEAT/GAOR/JRMC/HBR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

somos un Estado Constitucional de Derecho en el que se respetan los derechos humanos fundamentales y que está cimentado en una democracia electoral confiable.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes

### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales **87 y 88**, así como en los artículos **57 y 58** de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer estos últimos que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión.

II.- Una de las definiciones que podemos escuchar más comúnmente de lo que es una Constitución es la referida por Ferdinand Lassalle<sup>1</sup>, en el libro *¿Qué es una Constitución?*, en el cual a la letra dice: "*La Constitución es la ley fundamental proclamada por un país, en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho público de esa nación*", es decir que es su ley cardinal en la que se determina el resto del marco jurídico y que a la vez les hace ser lo que son, pero que también es un producto de la voluntad popular ejercida a través de sus representantes.

<sup>1</sup> Lassalle, F. (2004). *¿qué es una Constitución?*. Clásicos ciencia política. 2º Edición. Pag. 54.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En ese sentido, el sistema representativo que dio y sigue dando vida a la Carta Magna es reflejo de las diferentes ideologías que se manifiestan como parte de la voluntad popular manifiesta en el ejercicio del sufragio universal.

Como bien lo señala la Iniciadora, el 5 de febrero de 1917, entró en vigor la Constitución que hoy da sustento a la vida jurídica de nuestro país y que establece desde ese día, las reglas mínimas para regular las relaciones entre los habitantes y de éstos con sus órdenes de gobierno.

Esta Carta Magna, que a la fecha es referida como la primera Constitución social del siglo XX, pues además de rescatar ideales revolucionarios como lo fue la no reelección de la figura del Presidente, disposición que quedara establecida originalmente en el artículo 83<sup>2</sup>, incluyó figuras que protegen de manera general a la población, como son las otrora llamadas garantías individuales, mismas que se desarrollan básicamente en los primeros 29 artículos y que con el devenir de los tiempos han sido perfeccionadas sin perder jamás su sentido social, y dentro de los cuales podemos destacar las siguientes:

El artículo 3 señalaba que la enseñanza era libre, laica en establecimientos oficiales, así como gratuita en las escuelas de enseñanza primaria. Esto ha sido modificado para ampliarlos, como por ejemplo el hecho de que en la actualidad la educación por disposición constitucional es obligatoria desde preescolar y hasta la educación media superior, debiendo ser además de calidad.

Otra garantía social regulada es la libre expresión de ideas contenida en el Artículo 6 que a la letra decía: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna

<sup>2</sup> Diario Oficial de fecha 5 de febrero de 1915, Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*2016 - Año de Clara Gracia Trumbore*

*Comisión de Educación y Cultura*

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, o perturbe el orden público", disposición que en la actualidad incluye también hipótesis como que el que no se ataque la vida privada, se provoque algún delito, reconociéndose los derechos de réplica y a la información.

Así como estas garantías podemos mencionar otras que han ido modificando las estructuras sociales que delinear el México de hoy, como son la de libre tránsito en su Artículo 10, el principio de la no retroactividad de las leyes en perjuicio de persona alguna señalado en el Artículo 14, o el referente a los actos de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, de acuerdo con el Artículo 16, así como también la prohibición de penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, tormento de cualquier especie, multas excesivas, confiscación de bienes, y cualquier pena inusitada o trascendental, en el Artículo 22, por mencionar algunas de las más trascendentes.

Esta Constitución también incluyó figuras de carácter social como son todas aquellas que quedaron reguladas en el Artículo 123, como son la jornada laboral de 8 horas, la prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y jóvenes menores de 16 años, consideraciones para las mujeres como fue la licencia un mes previo al parto y el que no realizaran los tres últimos meses del embarazo labores que significaran esfuerzos materiales considerables y el que a trabajo igual se retribuiría salario igual sin tener en cuenta sexo o nacionalidad, el derecho a huelga y paro, el establecimiento de las juntas de conciliación y arbitraje y por supuesto el derecho de coaligarse para la defensa de sus derechos, es decir, la libre asociación de los trabajadores.

Todos los argumentos y consideraciones vertidas hasta ahora toman mayor relevancia cuando se plantea honrar a quienes originariamente y en el transcurso del tiempo han sabido plasmar en dicho documento, aquellas disposiciones que han permitido que esta

LEAT/GAOR/JRMC/HBR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

sociedad se vaya dibujando como un espacio de lucha por elevar la calidad de vida para todos, modernizando instituciones fundamentales.

Con motivo de los 100 años de vida de la Constitución Mexicana, desde el 5 de febrero del 2013 a nivel federal se celebró un acuerdo entre los tres Poderes de la Unión, con el objeto de establecer de forma coordinada eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y otras acciones que han sido efectuados y que culminarán el 5 de febrero del 2017.

En ese tenor de ideas, se creó el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha orientado sus acciones, entre otras cosas, a recordar su importancia histórica, así como a la contribución al desarrollo económico, político y social del país. Incluso tienen como parte de su quehacer el proponer acciones conmemorativas a las entidades federativas, municipios y organizaciones de la sociedad civil.

Producto de ese actuar, el Comité cuenta con una página electrónica en la cual podemos apreciar todas las acciones que aún faltan por desarrollarse, pero sobre todo en las cuales se coincide con el espíritu de la Iniciativa de llevar acciones concreta para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos **57 y 58** de la Constitución Política del Estado; **87, 88** y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el año "2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Instrúyase a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios integrantes del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a que impriman la leyenda "2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero sus efectos tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LEAT/GAOR/JRMC/HBR

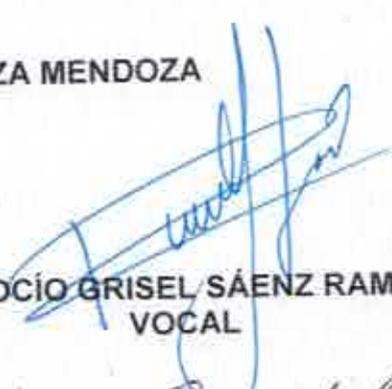


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

  
DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA  
PRESIDENTA

  
DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ  
SECRETARIO

  
DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ  
VOCAL

  
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

  
DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ  
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto que presentó la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual propuso se declare el año dos mil diecisiete como, "Año del Centenario de la Constitución" y que se inscriba la leyenda en los documentos oficiales.

Fecha de aprobación por la Comisión: 7 de dic de 2016.  
Aprobado por: x unanimidad    mayoría.  
Votos a favor: 4  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0

LEAT/GAOR/JRMC/HBR